



**VISTOS**, el Informe N° 000240-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 09 de agosto del 2022, el Informe N° 000779-2022-DIA/MC, de fecha 10 de agosto del 2022; y el expediente N° 2022-0083362, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CONCIERTO DE JAZZ DIRIGIDO POR EL ARTISTA NORTEAMERICANO "ARTURO SANDOVAL Y SU QUINTETO"*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0083362, el señor Roberto Jorge Ferrand, en representación de Emprendimiento Melfer S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CONCIERTO DE JAZZ DIRIGIDO POR EL ARTISTA NORTEAMERICANO "ARTURO SANDOVAL Y SU QUINTETO"*, a desarrollarse el día 11 de agosto del 2022, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"CONCIERTO DE JAZZ DIRIGIDO POR EL ARTISTA NORTEAMERICANO "ARTURO SANDOVAL Y SU QUINTETO"* consiste en la presentación de Arturo Sandoval, reconocido trompetista de jazz y pianista quien estará acompañado de músicos como Maxwell Haymer (piano), Maximilian Gerl (bajo), William Brahm (guitarra), Daniel Feldman (percusión), Mark Walker (batería) y Michael Tucker (saxo). La presentación del espectáculo cuenta con el respaldo de la Embajada de los Estados Unidos de América en la persona del oficial de asuntos públicos, Edward Cox, al considerarlo un espectáculo de música representativo del folclor estadounidense que ayudará a promover los lazos culturales entre Perú y los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo al informe N° 000240-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"CONCIERTO DE JAZZ DIRIGIDO POR EL ARTISTA NORTEAMERICANO "ARTURO SANDOVAL Y SU QUINTETO"* es una presentación que llevará a cabo Arturo Sandoval y su Quinteto. Se trata de un artista que cuenta con una amplia trayectoria en el mundo jazzístico, Arturo Sandoval tiene además una carrera musical como intérprete clásico. Sandoval ha participado como compositor e intérprete en varias bandas sonoras de cine como La Familia Pérez, Los Reyes del Mambo y La Habana. A lo largo de su trayectoria, Sandoval ha trabajado junto a Tony Bennett, Johnny Mathis, Frank Sinatra, Paul Anka, Rod Stewart, Alicia Keys, Vikki Carr, Gloria Estefan, entre muchas otras figuras de la música. En el año 2000, su vida fue llevada al cine e interpretada por Andy García. El jazz es un género musical que nació en Estados Unidos de Norteamérica. Su expansión se pone de manifiesto desde la década de los años cuarenta en Europa. Posteriormente llegaría a Latinoamérica y Asia;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"CONCIERTO DE JAZZ DIRIGIDO POR EL ARTISTA NORTEAMERICANO "ARTURO SANDOVAL Y SU QUINTETO"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de un músico con más de cuatro décadas de trayectoria. Su valor artístico le ha permitido ser ganador de diez premios Grammy, seis Billboard y un Emmy. Es una de las leyendas del jazz, habiendo desarrollado, además, una carrera como intérprete de música clásica. Su *The Classical Album* contiene conciertos para trompeta de Hummel y Mozart. Es importante indicar que el jazz es una manifestación artística cultural de carácter universal, su gran acogida se debe a su valor musical y propiedad formadora tanto desde el punto de vista académico como profesional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 728 personas, el día 11 de agosto del 2022, teniendo como precio de Entrada Platinum Central el costo de S/ 399.00 (trescientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Platinum Izquierda y Derecha el costo de S/ 345.00 (trescientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio VIP Central el costo de S/ 335.00 (trescientos treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio VIP Izquierda y Derecha el costo de S/ 286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles); como precio Preferencia Central el costo de S/ 217.00 (doscientos diecisiete y 00/100 Soles); como precio Preferencia Izquierda y Derecha el costo de S/ 183.00 (ciento ochenta y tres y 00/100 Soles); y como precio General el costo de S/ 41.00 (cuarenta y uno y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM y N° 092-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000779-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CONCIERTO DE JAZZ DIRIGIDO POR EL ARTISTA NORTEAMERICANO "ARTURO SANDOVAL Y SU QUINTETO"", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "CONCIERTO DE JAZZ DIRIGIDO POR EL ARTISTA NORTEAMERICANO "ARTURO SANDOVAL Y SU QUINTETO"", a desarrollarse el día 11 de agosto del 2022, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**ARTÍCULO 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0083362.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES